

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**EXPEDIENTE N°:** 7172/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA.- CHRISTIANI, JORGE JAVIER.

361/22

DICTAMEN ALG N° ..-

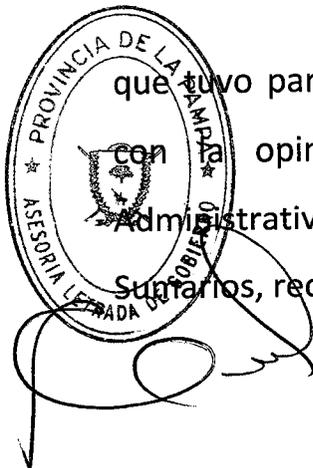
**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico en las actuaciones de referencia, en las que se propicia, conforme proyecto de decreto obrante a fojas 99/101, aplicar al agente Jorge Javier CHRISTIANI la sanción de cesantía de conformidad a lo previsto en los artículos 273 inciso d) y 277 inciso f) de la Ley N° 643.

Examinadas las actuaciones, surge que las mismas se inician a raíz de la toma de conocimiento por parte del Director General de Defensa Civil (fs. 2) de la Sentencia N° 44/2019 dictada en autos caratulados "CHRISTIANI, Jorge Javier s/lesiones y amenazas".

En el fallo mencionado, obrante a fojas 3/5, se dispuso condenar al agente de autos por ser autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas calificadas por el uso de armas y lesiones leves calificadas por la relación de pareja en concurso real (artículos 149 bis primer párrafo, segundo supuesto 89, en relación con el artículo 92 y 80 inciso 1º y 55 todos del Código Penal) en el marco de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

El sumario administrativo llevado a cabo, del que tuvo participación el imputado (véase alegatos de fs. 38/40), concluye con opinión del fiscal general de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que, disintiendo con lo sostenido por la Directora de Sumarios, recomienda aplicar al agente la sanción de suspensión de 30 días.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7172/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA.- CHRISTIANI, JORGE JAVIER.

**DICTAMEN ALG N° 361/22 .-**

Es dable señalar que la opinión de la directora de sumarios de la FIA (fs. 41/48) estuvo orientada a la aplicación de la sanción de cesantía, al considerar que " *... la permanencia de un empleado público que fuera condenado por el delito de amenazas y lesiones a su esposa, no sería congruente con las políticas implementadas, máxime teniendo en cuenta la normativa específica en la materia, que estipula la segregación en el cargo público de quien cometa un delito doloso aún fuera del ámbito de la Administración Pública...*".

Este criterio finalmente fue el receptado en el proyecto traído a análisis, el cual, además de seguir la misma pauta aplicable a situaciones similares a la presente, compartimos plenamente. (véase Dictamen N° 144/21, 214/21, 316/21, 15/22, entre otros).

Así, la conducta desplegada por el agente, que derivó en el dictado de la sentencia penal antes referida, encuadra en el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643 que dispone: "*Son causas para la cesantía: la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma*", siendo por ello pasible de la sanción de cesantía.

Además, de la tipificación delictual de la conducta del agente, la misma afecta el prestigio de la Administración por resultar gravemente indecorosa.

Al respecto, dice Bartolomé A. Fiorini que *todo funcionario debe mantener siempre, aún fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MÁLVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7172/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA.- CHRISTIANI, JORGE JAVIER.

**DICTAMEN ALG N° 361/22** .-

*que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie..." (Fiorini, B. Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/28).*

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en los autos "GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo" Expte. N° 1022/12 ha dicho que "...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración". (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)".

El hecho por el cual fue condenado en sede penal el agente CHRISTIANI debe ser valorado no solo en el marco de la Ley Nacional N° 26.485 sino considerando todo el cuerpo normativo convencional.

Así, debe tenerse en cuenta que nuestro país mediante Ley N° 23.179 aprobó la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y asumió varios compromisos, entre el que se encuentra el de "...tomar todas las medidas apropiadas para



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7172/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA.- CHRISTIANI, JORGE JAVIER.

**DICTAMEN ALG N°** **361/22** .-

*modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres..." (Art. 5 inc a).*

Asimismo, mediante Ley N° 24.632 se aprobó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -"Convención de Belem Do Pará"-, y posteriormente se dictó la ya mencionada Ley N° 26.485 que garantiza como preceptos rectores, entre otros, los de: *"eliminar las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres, adoptar medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres, promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia"* ( Art 7º Ley 26.485)..

Por lo expuesto, siendo un deber también de los estados provinciales la aplicación de los principios rectores antes enunciados, este órgano considera acertada la sanción que finalmente se plasmó en el acto administrativo proyectado, siendo que permitir la permanencia en el ámbito de la Administración Pública del agente CHRISTIANI, atenta con los compromisos y políticas asumidos.

Por lo tanto, bajo el entendimiento de que el poder disciplinario administrativo *"constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7172/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA.- CHRISTIANI, JORGE JAVIER.

**DICTAMEN ALG N° 361/22** .-

*subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954), resulta adecuada la aplicación de la sanción expulsiva.*

Examinado el acto propiciado a la luz de la normativa ya citada, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, no obstante seguidamente se realizan una serie de sugerencias:

- 1) En el cuarto considerando suprimir la referencia a la sentencia ya que se describe en el segundo considerando.
- 2) Suprimir el décimo considerando, ya que lo citado no reviste carácter de dictamen jurídico.
- 3) Incorporar como décimo segundo párrafo del considerando el siguiente: *"Que Asesoría Letrada de Gobierno comparte la sanción de cesantía a aplicarse, ya que la conducta del agente público no solo constituye un delito doloso sino que también impacta negativamente en el prestigio de la Administración Pública, además de ser dicho criterio el aplicable a situaciones similares a la presente (véase Dictamen N° 144/21, 214/21, 316/21, 15/22, entre otros)".*
- 4) Incorporar como décimo tercer párrafo del considerando el siguiente: *"Que es una facultad discrecional de la Administración Pública la valoración de la falta y la elección de la sanción a aplicarse, conforme las posibilidades legales".*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7172/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL.

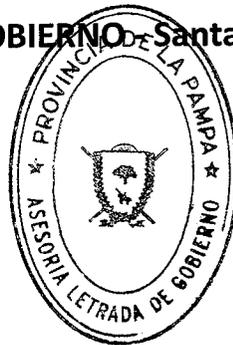
**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA.- CHRISTIANI, JORGE JAVIER.

**DICTAMEN ALG N° 361/22** .-

5) Suprimir del considerando el décimo segundo párrafo ya que las intervenciones de las asesorías correspondientes ya estarían referenciadas.

Por lo expuesto, cumplimentadas que fueran las observaciones efectuadas por este Órgano Consultivo y previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) el proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto en consideración del Poder Ejecutivo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa,**



**17 NOV 2022**

**Griselda OSTERTAG**  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa